

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**



*Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)*

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2015-00824</b>
Demandante:	<b>FANNY ELISA ROJAS ESTRADA</b>
Demandado:	<b>NACION- MINISTERIO DE EDUCACION –FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
Asunto:	<b>REQUERIMIENTO</b>

*Teniendo en cuenta que revisado el presente expediente, dentro del cual se encuentra programada audiencia inicial para el 08 de febrero de 2017, a la fecha la entidad demandada no ha remitido los antecedentes administrativos, se dispone:*

- *Oficiar, por secretaría de manera inmediata, a la **Secretaría de Educación de Bogotá**, para que en el término de la distancia remita a éste Despacho, el cuaderno administrativo de la señora **FANNY ELISA ROJAS ESTRADA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41 572.177, dentro del cual debe allegarse los documentos que reposen en dicha entidad.*

*De otra parte, como quiera que al proceso no se han aportado los extractos de pago de las mesadas pensionales de la demandante, siendo estos necesarios para adoptar una decisión de fondo en esta controversia, el Despacho en aplicación de lo establecido en el artículo 213 del CPACA ordena de oficio:*

- *Solicitar a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, se sirva allegar a éste Despacho, el cuaderno administrativo de la citada demandante, dentro del cual debe allegarse copia de los extractos de pago de las mesadas pensionales de la señora la señora **FANNY ELISA ROJAS ESTRADA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.572.177, desde el momento en que ingresó a nómina de pensionados.*



Adviértasele a las entidades oficiadas que los antecedentes administrativos aquí solicitados se requieren con **CARÁCTER URGENTE**, antes de la realización de la citada audiencia inicial, máxime cuando los mismos fueron solicitados desde el auto admisorio de la demanda sin que a la fecha hayan sido allegados. **De no dar cumplimiento a lo ordenado en el término indicado se ordena iniciar la correspondiente acción disciplinaria, por desacato a orden judicial por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad a lo establecido en el Art. 44 del C.G.P y el Art. 60 A de la Ley 270 de 1996 aprobado por la Ley 1285 de 2009.**

Requírasele a la parte actora a fin de que se sirva, **colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
*Juz.*

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CENTRO JUDICIAL DE BOGOTÁ P.O. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico <u>04</u> de <u>31 de enero de 2017</u> , fue notificado el auto anterior, fijado a las 8:00 AM.  La Secretaria, 110013335013201500824
--



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

*Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)*

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2015-00673</b>
Demandante:	<b>MARTHA CECILIA BOCANEGRA ALDANA</b>
Demandado:	<b>NACION- MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
Asunto:	<b>REQUERIMIENTO</b>

Teniendo en cuenta que revisado el presente expediente, dentro del cual se encuentra programada audiencia inicial para el 08 de febrero de 2017, a la fecha la entidad demandada no ha remitido los antecedentes administrativos, se dispone:

- Oficiar, por secretaría de manera inmediata, a la **Secretaría de Educación de Bogotá**, para que en el **término de la distancia** remita a éste Despacho, el cuaderno administrativo de la señora **MARTHA CECILIA BOCANEGRA ALDANA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.490.306, dentro del cual debe allegarse **copia del derecho de nación radicado ante dicha entidad a través del cual la demandante solicito la suspensión y reintegro de los descuentos en salud efectuados sobre sus mesadas adicionales.**

De otra parte, como quiera que según lo manifestado por el apoderado judicial de la demandante, la Secretaría de Educación de Bogotá (fl. 6-7), remitió a la FIDUPEVISORA el derecho de petición a través del cual la demandante solicito la suspensión y reintegro de los descuentos en salud efectuados sobre sus mesadas adicionales y, que al proceso no se han aportado los extractos de pago de las mesadas pensionales de la demandante, siendo actos necesarios para adoptar una decisión de fondo en esta controversia, el Despacho en aplicación de lo establecido en el artículo 213 del CRAICA ordena de oficio:



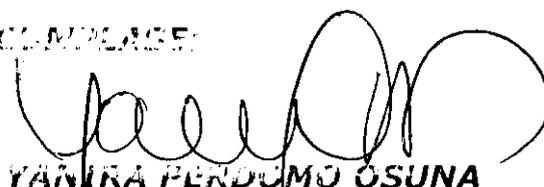
- Solicitar a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, se sirva allegar a éste Despacho, el cuaderno administrativo de la citada demandante, dentro del cual debe allegarse **copia de los extractos de pago de las mesadas pensionales** de la señora la señora **MARTHA CECILIA BOCANEGRA ALDANA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.490.806, desde el momento en que ingresa a nómina de pensionados.

Así mismo, sírvase aportar **copia del derecho de petición** a través del cual la demandante solicitó la suspensión y reintegro de los tratamientos en salud efectuados sobre sus mesadas adicionales.

Adviértasele a las entidades oficiadas que los antecedentes administrativos aquí solicitados se requieren con **CARÁCTER URGENTE**, antes de la realización de la citada audiencia inicial, máxime cuando los mismos fueron solicitados desde el auto admisorio de la demanda sin que a la fecha hayan sido allegados. **De no dar cumplimiento a lo ordenado en el término indicado se ordena iniciar la correspondiente acción disciplinaria, por desacato a orden judicial por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad a lo establecido en el Art. 44 del C.G.P y el Art. 60 A de la Ley 270 de 1996 aprobado por la Ley 1285 de 2009.**

Requírasele a la parte actora a fin de que se sirva, **colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**

**11221**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CALLE 130 # 130-100 SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico <b>04</b> el <b>31 de enero de 2017</b> , fue notificado en el domicilio electrónico de la parte actora.
La Secretaria,  110013335013201500673



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2015-00632</b>
Demandante:	<b>AURA CECILIA VERGARA DE GUZMAN</b>
Demandado:	<b>NACION- MINISTERIO DE EDUCACION –FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
Asunto:	<b>REQUERIMIENTO</b>

Teniendo en cuenta que revisado el presente expediente, dentro del cual se encuentra programada audiencia inicial para el 08 de febrero de 2017, a la fecha la entidad demandada no ha remitido los antecedentes administrativos, se dispone:

- Oficiar, por secretaría de manera inmediata, a la **Secretaría de Educación de Bogotá**, para que en el término de la distancia remita a éste Despacho, el cuaderno administrativo de la señora **AURA CECILIA VERGARA DE GUZMAN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.603.014, dentro del cual debe allegarse **copia del derecho de petición radicado ante dicha entidad el 28 de noviembre de 2012, a través del cual la demandante solicito la suspensión y reintegro de los descuentos en salud efectuados sobre sus mesadas adicionales.**

De otra parte, como quiera que con oficio S-2012-157265 del 04 de diciembre de 2012 expedido por la Secretaría de Educación de Bogotá (fl. 6-7), dicha dependencia remitió a la FIDUPREVISORA el derecho de petición a través del cual la demandante solicito la suspensión y reintegro de los descuentos en salud efectuados sobre sus mesadas adicionales y, que al proceso no se han aportado los extractos de pago de las mesadas pensionales de la demandante, siendo estos necesarios para adoptar una decisión de fondo en esta controversia, el Despacho en aplicación de lo establecido en el artículo 213 del CPACA ordena de oficio:



- Solicitar a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, se sirva allegar a éste Despacho, el cuaderno administrativo de la citada demandante, dentro del cual debe allegarse **copia de los extractos de pago de las mesadas pensionales** de la señora **AURA CECILIA VERGARA DE GUZMAN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.603.014, desde el momento en que ingreso a nómina de pensionados.

Así mismo, sírvase aportar **copia del derecho de petición** a través del cual la demandante solicitó la suspensión y reintegro de los descuentos en salud efectuados sobre sus mesadas adicionales.

Adviértasele a las entidades oficiadas que los antecedentes administrativos aquí solicitados se requieren con **CARÁCTER URGENTE**, antes de la realización de la citada audiencia inicial, máxime cuando los mismos fueron solicitados desde el auto admisorio de la demanda sin que a la fecha hayan sido allegados. **De no dar cumplimiento a lo ordenado en el término indicado se ordena iniciar la correspondiente acción disciplinaria, por desacato a orden judicial por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad a lo establecido en el Art. 44 del C.G.P y el Art. 60 A de la Ley 270 de 1996 aprobado por la Ley 1285 de 2009.**

Requírasele a la parte actora a fin de que se sirva, **colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**Juez.**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico <u>04</u> de <u>31 de enero de 2017</u> , fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  La Secretaria, 110013335013201500632
---



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2015-00609</b>
Demandante:	<b>ARIEL PARODY TONCEL</b>
Demandado:	<b>NACION- MINISTERIO DE EDUCACION –FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
Asunto:	<b>REQUERIMIENTO</b>

Teniendo en cuenta que revisado el presente expediente, dentro del cual se encuentra programada audiencia inicial para el 08 de febrero de 2017, a la fecha la entidad demandada no ha remitido los antecedentes administrativos, se dispone:

- Oficiar, por secretaría de manera inmediata, a la **Secretaría de Educación de Bogotá**, para que en el término de la distancia remita a éste Despacho, el cuaderno administrativo del señor **ARIEL PARODY TONCEL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.356.332, dentro del cual debe allegarse **copia del derecho de petición a través del cual el demandante solicito la suspensión y reintegro de los descuentos en salud efectuados sobre sus mesadas adicionales.**

De otra parte, como quiera que con oficio S-2013-17373 del 02 de diciembre de 2013 expedido por la Secretaría de Educación de Bogotá (fl. 6-7), dicha dependencia manifestó haber remitido a la FIDUPREVISORA el derecho de petición a través del cual el demandante solicito la suspensión y reintegro de los descuentos en salud efectuados sobre sus mesadas adicionales y, que al proceso no se han aportado los extractos de pago de las mesadas pensionales del demandante, siendo estos necesarios para adoptar una decisión de fondo en esta controversia, el Despacho en aplicación de lo establecido en el artículo 213 del CPACA ordena de oficio:



- Solicitar a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, se sirva allegar a éste Despacho, el cuaderno administrativo del citado demandante, dentro del cual debe allegarse **copia de los extractos de pago de las mesadas pensionales del señor ARIEL PARODY TONCEL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.356.332, desde el momento en que ingreso a nómina de pensionados.

Así mismo, sírvase aportar copia del derecho de petición a través del cual el demandante solicitó la suspensión y reintegro de los descuentos en salud efectuados sobre sus mesadas adicionales.

Adviértasele a las entidades oficiadas que los antecedentes administrativos aquí solicitados se requieren con **CARÁCTER URGENTE**, antes de la realización de la citada audiencia inicial, máxime cuando los mismos fueron solicitados desde el auto admisorio de la demanda sin que a la fecha hayan sido allegados. **De no dar cumplimiento a lo ordenado en el término indicado se ordena iniciar la correspondiente acción disciplinaria, por desacato a orden judicial por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad a lo establecido en el Art. 44 del C.G.P y el Art. 60 A de la Ley 270 de 1996 aprobado por la Ley 1285 de 2009.**

Requírasele a la parte actora a fin de que se sirva, **colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**Juez.**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico <u>04</u> de <b>31 de enero de 2017</b> , fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00AM.  La Secretaria, 110013335013201500609
--



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2015-00467</b>
Demandante:	<b>MARIA INES AVILA DE AGUDELO</b>
Demandado:	<b>NACION- MINISTERIO DE EDUCACION –FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
Asunto:	<b>REQUERIMIENTO</b>

Teniendo en cuenta que revisado el presente expediente, dentro del cual se encuentra programada audiencia inicial para el 08 de febrero de 2017, a la fecha la entidad demandada no ha remitido los antecedentes administrativos, se dispone:

- Oficiar, por secretaría de manera inmediata, a la **Secretaría de Educación de Bogotá**, para que en el **término de la distancia** remita a éste Despacho, el cuaderno administrativo de la señora **MARIA INES AVILA DE AGUDELO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 20.530.224, dentro del cual debe allegarse los documentos que reposen en dicha entidad.

De otra parte, como quiera que al proceso no se han aportado los extractos de pago de las mesadas pensionales de la demandante, siendo estos necesarios para adoptar una decisión de fondo en esta controversia, el Despacho en aplicación de lo establecido en el artículo 213 del CPACA ordena de oficio:

- Solicitar a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, se sirva allegar a éste Despacho, el cuaderno administrativo de la citada demandante dentro del cual debe allegarse **copia de los extractos de pago de las mesadas pensionales** de la señora la señora **MARIA INES AVILA DE AGUDELO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 20.530.224, desde el momento en que ingreso a nómina de pensionados.



Adviértasele a las entidades oficiadas que los antecedentes administrativos aquí solicitados se requieren con **CARÁCTER URGENTE**, antes de la realización de la citada audiencia inicial, máxime cuando los mismos fueron solicitados desde el auto admisorio de la demanda sin que a la fecha hayan sido allegados. **De no dar cumplimiento a lo ordenado en el término indicado se ordena iniciar la correspondiente acción disciplinaria, por desacato a orden judicial por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad a lo establecido en el Art. 44 del C.G.P y el Art. 60 A de la Ley 270 de 1996 aprobado por la Ley 1285 de 2009.**

Requírasele a la parte actora a fin de que se sirva, **colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
J.J.Z.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL SOCOTRÓFICO SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico <u>04</u> de <b>31 de enero de 2017</b> , fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.  La Secretaria, 110013335013201500467
---



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2015-00435</b>
Demandante:	<b>NELSY HERNANDEZ CUERVO</b>
Demandado:	<b>NACION- MINISTERIO DE EDUCACION –FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
Asunto:	<b>REQUERIMIENTO</b>

Teniendo en cuenta que revisado el presente expediente, dentro del cual se encuentra programada audiencia inicial para el 08 de febrero de 2017, a la fecha la entidad demandada no ha remitido los antecedentes administrativos, se dispone:

- Oficiar, por secretaria de manera inmediata, a la **Secretaría de Educación de Bogotá**, para que en el **término de la distancia** remita a éste Despacho, el cuaderno administrativo de la señora **NELSY HERNANDEZ CUERVO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 20.439.586, **dentro del cual debe allegarse copia del derecho de petición radicado bajo el número S-2011-049502 del 27 de marzo de 2011.**

De otra parte, como quiera que se advierte que al proceso no se aportó los extractos de pago de las mesadas pensionales de la demandante, lo cual es necesario para adoptar una decisión de fondo en esta controversia, el Despacho en aplicación de lo establecido en el artículo 213 del CPACA ordena de oficio:

- Solicitar a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, se sirva allegar a éste Despacho, el cuaderno administrativo de la citada demandante, dentro del cual debe allegarse **copia de los extractos de pago de las mesadas pensionales de la señora NELSY HERNANDEZ CUERVO**, identificada con



cedula de ciudadanía N° 20.439.586, desde el momento en que ingreso a nómina de pensionados.

Adviértasele a las entidades oficiadas que los antecedentes administrativos aquí solicitados se requieren con **CARÁCTER URGENTE**, antes de la realización de la citada audiencia inicial, máxime cuando los mismos fueron solicitados desde el auto admisorio de la demanda sin que a la fecha hayan sido allegados. **De no dar cumplimiento a lo ordenado en el término indicado se ordena iniciar la correspondiente acción disciplinaria, por desacato a orden judicial por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad a lo establecido en el Art. 44 del C.G.P y el Art. 60 A de la Ley 270 de 1996 aprobado por la Ley 1285 de 2009.**

Requírasele a la parte actora a fin de que se sirva, **colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y documentación requerida.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
**MARIANA PERDOMO OSUNA**  
JUEZ

JUZGADO CIBE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CALLE 200 No. 13-100, Bogotá D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación de la página 4 de 4 de <b>31 de enero de 2017</b> , fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria
110013035013201500435



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°.	<b>11001-33-35-013-2015-00454</b>
Demandante:	<b>CLARA INES CLAVIJO CONTRERAS</b>
Demandado:	<b>NACION- MINISTERIO DE EDUCACION –FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
Asunto:	<b>REQUERIMIENTO</b>

Teniendo en cuenta que revisado el presente expediente, dentro del cual se encuentra programada audiencia inicial para el 08 de febrero de 2017, a la fecha la entidad demandada no ha remitido los antecedentes administrativos, se dispone:

- Oficiar, por secretaría de manera inmediata, a la **Secretaría de Educación de Bogotá**, para que en el **término de la distancia** remita a éste Despacho, el cuaderno administrativo de la señora **CLARA INES CLAVIJO CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.600.736, dentro del cual debe allegarse **copia del derecho de petición radicado ante dicha entidad bajo radicado N° E-2012-062344, a través del cual la demandante solicito la suspensión y reintegro de los descuentos en salud efectuados sobre sus mesadas adicionales.**

De otra parte, como quiera que con oficio S-2012-058493 del 18 de abril de 2012 expedido por la Secretaría de Educación de Bogotá (fl. 6-7), dicha dependencia manifestó haber remitido a la FIDUPREVISORA el derecho de petición a través del cual la demandante solicito la suspensión y reintegro de los descuentos en salud efectuados sobre sus mesadas adicionales y, que al proceso no se han aportado los extractos de pago de las mesadas pensionales de la demandante, siendo estos necesarios para adoptar una decisión de fondo en esta controversia, el Despacho en aplicación de lo establecido en el artículo 213 del CPACA ordena de oficio:



- Solicitar a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, se sirva allegar a éste Despacho, el cuaderno administrativo de la citada demandante, dentro del cual debe allegarse **copia de los extractos de pago de las mesadas pensionales** de la señora **CLARA INES CLAVIJO CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.600.736, desde el momento en que ingreso a nómina de pensionados.

Así mismo, sírvase aportar **copia del derecho de petición** a través del cual la demandante solicitó la suspensión y reintegro de los descuentos en salud efectuados sobre sus mesadas adicionales.

Adviértasele a las entidades oficiadas que los antecedentes administrativos aquí solicitados se requieren con **CARÁCTER URGENTE**, antes de la realización de la citada audiencia inicial, máxime cuando los mismos fueron solicitados desde el auto admisorio de la demanda sin que a la fecha hayan sido allegados. **De no dar cumplimiento a lo ordenado en el término indicado se ordena iniciar la correspondiente acción disciplinaria, por desacato a orden judicial por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad a lo establecido en el Art. 44 del C.G.P y el Art. 60 A de la Ley 270 de 1996 aprobado por la Ley 1285 de 2009.**

Requírasele a la parte actora a fin de que se sirva, **colaborar y gestionar ante la entidad, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico <u>04</u> de <u>31 de enero de 2017</u> , fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, 110013335013201500454

